

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0783 del 04 de octubre de 2016, notificado de manera personal el día 18 de octubre de 2016, se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor JUAN NICOLAS GOMEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.289.940, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en las dos viviendas (casa principal y la del administrador del predio) identificado con el FMI 018-1678 donde se proyecta establecer una actividad porcícola de ceba, preceba, levante y de ganadería de leche, en la vereda Samaria del Municipio de El Carmen de Viboral. El Permiso de Vertimiento se otorgó por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que por medio del oficio con radicado N° CS-131-0168 del 01 de marzo de 2019, se realizó un control y seguimiento al Permiso de Vertimientos otorgado al señor JUAN NICOLAS GOMEZ JIMENEZ, en el cual se evidenció que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 131-0783 -2016 y se le informó que ya que el cuerpo receptor del vertimiento doméstico y/o no doméstico generado en la porcícola es el suelo, debía cumplir con los requisitos adicionales a fin de ajustar el permiso de vertimientos otorgado a la normatividad del artículo 6° que modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual contaba con un plazo máximo hasta el 16 de julio de 2019.

Que a través del oficio con radicado N° CS-13021 del 09 de diciembre de 2022, se realizó un control y seguimiento al Permiso de Vertimientos otorgado al señor JUAN NICOLAS GOMEZ JIMENEZ, en el cual se evidenció que no dio cumplimiento a los requerimientos

establecidos en la Resolución N° 131-0783 del 04 de octubre de 2016 y oficio con radicado N° CS-131-0168 del 01 de marzo de 2019. Además se establecieron una serie de requerimientos de obligatorio cumplimiento por parte del titular del permiso.

Que mediante el oficio con radicado N° CS-10852 del 19 de septiembre de 2023, se remitió el Informe Técnico con radicado N° IT-05636 del 01 de septiembre de 2023, el cual en su numeral 27 consagró una serie de recomendaciones al señor JUAN NICOLAS GOMEZ JIMENEZ.

Que el día 30 de octubre de 2024, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare realizó Control y Seguimiento, para verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados en el informe técnico N° IT-05636-2023 de 01 de septiembre de 2023, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-07513 del 06 de noviembre de 2024, en el cual se estableció entre otras cosas lo siguiente:

"El 30 de octubre de 2024, se realizó visita de inspección ocular a la granja porcícola El Bosque, localizada en la Vereda Samaria del municipio de El Carmen de Viboral, donde se llevó a cabo una explotación porcícola, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el marco de los permisos ambientales, encontrando lo siguiente:

- La visita fue acompañada por el señor Luis Prieto, propietario de un predio en la Nueva Parcelación, exactamente donde se encontraba la antigua edificación llamada "la casa del mayordomo" de la granja el bosque, la cual en la actualidad cambio a llamarse parcelación Olivar.*
- La granja porcícola estaba equipada con dos viviendas, una principal y otra destinada al administrador. Ambas viviendas cuentan con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, asegurando un manejo adecuado de los desechos líquidos generados en el lugar. En la visita se evidencia que la vivienda principal es ocupada transitoriamente por los colaboradores de la parcelación y la vivienda que ocupaba el administrador, quedó ubicada en un lote y de propiedad del señor Luis Prieto, el cual está utilizando el STARD.*
- La Granja El Bosque se especializaba en la producción de porcinos de ciclo completo, lo que significa que cubría todas las etapas del proceso productivo, desde la reproducción hasta ceba, garantizando un control integral del desarrollo.*
- En el predio anteriormente se encontraban dos galpones; en el primero, se manejaban las fases iniciales y de reproducción. Aquí se encontraron las hembras de reemplazo, seleccionadas para mantener la calidad genética del hato, junto con las hembras gestantes que fueron cuidadosamente monitoreadas durante su preñez. También en este sitio se concentraba la etapa de lactancia, en la que las crías recién nacidas, los lechones, permanecían bajo el cuidado de sus madres hasta que alcanzaban el peso adecuado para el destete. Tras la lactancia, los lechones entraban en la fase de precebo, donde se trasladaban para el segundo sitio que estaba dedicado a las etapas de levante y ceba. En la fase de levante, los cerdos jóvenes continuaban su desarrollo, incrementando su tamaño y peso, preparándose para la fase de ceba, donde alcanzaban el peso ideal para ser comercializados o procesados. Este sistema de división entre los dos sitios permitía una mejor organización y control de las diferentes fases de crecimiento, asegurando una producción más eficiente y de alta calidad. El señor Luis Prieto informó que las instalaciones pecuarias fueron desmontadas aproximadamente hace dos años, situación que se evidenció en campo.*
- La granja también disponía de dos tanques estercoleros, donde se almacenaban los desechos sólidos generados por la producción porcina. Estos tanques permitían*

un manejo eficiente de los residuos, minimizando el impacto ambiental y facilitando su disposición adecuada utilizada en la Bio-fertilización de potreros. En el predio se desmontaron los tanques estercoleros y no se evidenció presencia de ellos.

- El agua necesaria para el funcionamiento de la granja, tanto para el consumo humano como para las actividades productivas, era suministrada por el acueducto veredal Cerro-Samaria. La granja contaba con dos derechos de agua, lo que aseguraba un suministro constante y suficiente para todas sus necesidades operativas. En la visita no se evidenciaron otras conexiones diferentes a las del acueducto veredal y el señor Luis Prieto presentó un recibo de conexión al acueducto veredal "Asociación de socios Acueducto Cerro-Samaria-Milagrosa-Quirama Cristo Rey-Salado " NIT 811.007.145-1.

- Además, la granja contaba con una compostera de mortalidad, donde se gestionaban de manera segura y ecológica los cadáveres de animales fallecidos. Este proceso de compostaje permitirá transformar los restos en un recurso útil, evitando posibles problemas sanitarios y contribuyendo al ciclo natural de nutrientes en la granja. Esta instalación, al igual que los otros pecuarios, fue desmontada del sitio.

- En el sitio se observa el terreno donde antiguamente se encontraban las instalaciones porcícolas, se identifican materiales de construcción, que fueron utilizados en las edificaciones tales como: cubiertas o techos de Eternit, vigas de madera y soportes, canaletas, tuberías de conducción de porcínaza líquida, entre otros, además, parideras en desuso.

- Vía telefónica, la corporación se contactó con el señor Juan Nicolás Gómez Jiménez, quien informó que terminó la actividad pecuaria, por la cual solicitó el permiso de vertimientos, y que ya no es el dueño de la propiedad.

25.1. Observaciones respecto al Permiso de vertimientos.

- El permiso de vertimientos se otorgó mediante Resolución No 131-0783-2016 de octubre 04 de 2016 y pierde su vigencia en el mes de octubre de 2026.

- En la visita realizada el día 30/10/2024, se observó que el sitio actualmente se parceló y siguen en pie las dos viviendas que cuentan cada una con su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con descarga al suelo en campo de infiltración.

- El señor JUAN NICOLÁS GÓMEZ JIMÉNEZ, no dio respuesta a las recomendaciones hechas en el Informe Técnico IT-05636-2023 de 01 de septiembre de 2023."

Además, se recomendó lo siguiente:

"Se solicita evaluar la pertinencia de cancelar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No 131- 0783-2016 de octubre 04 de 2016 y archivar el expediente 051480424509, teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones del presente informe."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir

y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Frente al archivo:

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sobre el archivo de los expedientes ambientales

Que una vez revisado el expediente 051480424509, se pudo constatar en la visita realizada el día 30 de octubre de 2024, que generó el informe técnico IT-07513 del 06 de noviembre de 2024, que actualmente el señor JUAN NICOLAS GOMEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.289.940 no está desarrollando la actividad económica

denominada "Porcícola El Bosque" en beneficio de la cual se otorgó el Permiso de Vertimientos; ya que, la granja porcícola según información recolectada en campo dejó de operar, situación corroborada por personal técnico de Cornare; dado que, exactamente donde se encontraba la antigua edificación llamada "la casa del mayordomo" de la granja el bosque, en la actualidad cambió a llamarse Parcelación Olivar, así mismo las instalaciones pecuarias fueron desmontadas aproximadamente hace dos años, motivo por el cual se desmontaron los tanques estercoleros y no se evidenció presencia de ellos, también la compostera de mortalidad, donde se gestionaban de manera segura y ecológica los cadáveres de animales fallecidos al igual que los otros pecuarios, fue desmontada del sitio y donde antiguamente se encontraban las instalaciones porcícolas, se identifican materiales de construcción, que fueron utilizados en las edificaciones tales como: cubiertas o techos de Eternit, vigas de madera y soportes, canaletas, tuberías de conducción de porcina líquida, entre otros, además, parideras en desuso; motivo por el cual, no se encontró que los predios se estén realizando actividades económicas que ameriten contar con permisos ambientales ante CORNARE.

Aunado a lo anterior, vía telefónica la Corporación se contactó con el señor Juan Nicolás Gómez Jiménez, quien informó que terminó la actividad pecuaria, por la cual solicitó el permiso de vertimientos.

En razón a lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente 051480424509, en el cual obra la Resolución N° 131-0783 del 04 de octubre de 2016, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos al señor JUAN NICOLAS GOMEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.289.940.

Frente a las aguas residuales domesticas generadas en el predio.

No obstante, teniendo en cuenta que en la visita realizada el día 30 de octubre de 2024, que generó el informe técnico IT-07513 del 06 de noviembre de 2024, se evidenció que dos viviendas, una habitada de forma transitoria y la otra de manera permanente por tres personas, logrando constatar que ambas cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, con descargas al suelo a campos de infiltración, que fueron autorizados mediante la Resolución N° 131-0783 del 04 de octubre de 2016; motivo por el cual, esta Autoridad Ambiental seguirá realizando control y seguimiento a dicha situación y realizara los respectivos requerimientos.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado N° IT-07513 del 06 de noviembre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 051480424509, en el cual reposa la Resolución N° 131-0783 del 04 de octubre de 2016, que otorgó Permiso de Vertimientos al señor JUAN NICOLAS GOMEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.289.940, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO 1°: ADVERTIR al señor JUAN NICOLAS GOMEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.289.940, que en caso de reanudar o continuar con las actividades comerciales que fueron objeto de intervención a los recursos naturales, se deberán tramitar ante la Corporación los respectivos permisos ambientales.

PARÁGRAFO 2º: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente **051480424509**.

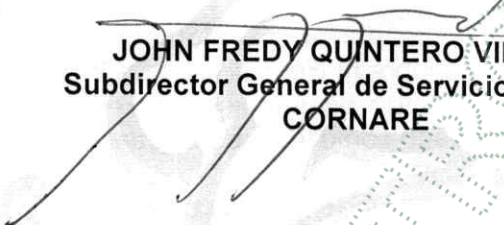
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de manera personal al señor **JUAN NICOLAS GOMEZ JIMENEZ**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 051480424509

Fecha: 25 de noviembre de 2024.

Proyectó: Valentina Urrea Castaño

Revisó: Richard R.

Aprobó: John Marín

Técnico: Juan Fernando Patiño T.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente